

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. JOSÉ F. REDONDO.—calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Dtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados y anualmente para su enumeración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DE: CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 377.

ELECCIONES.

Sobre la renovación de la Diputación provincial.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 28 del corriente me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación y conforme á lo prevenido en los artículos veintinueve y treinta y uno de la ley de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, para el Gobierno y Administración de provincias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se procederá á renovar, en su mitad, las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las elecciones se verificarán en los días uno, dos y tres del próximo mes de Noviembre en la península é Islas Baleares, y en los días doce, trece y catorce en Canarias. Dado en San Ildefonso

á veintisiete de Setiembre de 1865.

—Esta rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su debida publicidad. Leon 30 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 378.

CORREOS.

Subasta de conducción diaria del correo de ida y vuelta, desde Mayorga á Sahagún.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitación pública la conducción del correo diario desde Mayorga á Sahagún pasando por Saucedos y Monasterio, por término de tres años bajo el tipo de novecientos veinte y ocho escudos en cada uno y con sujeción á las demás condiciones del adjunto pliego.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, advirtiendo que dicha subasta tendrá lugar en esta capital y en mi despacho el día 20 de Octubre próximo á la hora de las doce de la mañana, y en el mismo día y hora que designe el Gobernador de Valladolid

jid. Leon 30 de Setiembre de 1865.

—Higinio Polanco.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de Mayorga y Sahagún, pasando por Saucedos y Monasterio.

1.º El contratista se obliga á conducir á cubito de ida y vuelta desde Mayorga á Sahagún la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conducen la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su

importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la finca y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por lo tocante tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigirse la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á pronta. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin

que tenga este carácter indemnizatorio.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Cerreros de los mismos puntos, el día 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 928 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido al acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Mayorga á Sahagun pasando por Saellies y Monasterio y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en

el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá sustraer, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto un 27 de Febrero de 1832, si no cumpliera las condiciones que una llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.
—El Subsecretario, Suarez Inclán.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Num. 379.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 49.275 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos en la Casa-Hospicio de Astorga.

1.º Se saca á pública licitación el suministro de 49.275 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos del Hospicio de Astorga bajo el tipo máximo de 44 céntimos cada libra.

2.º El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del Establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario Contador del mismo y un Sr. Diputado provincial de aquel distrito, en el día 9 del actual y hora de las doce de su mañana.

3.º El pan ha de ser de harina de buena calidad, bien cocido, blanco y de los mejores condicio-

nes, y el peso que haya de tener cada pan, lo señalará el Administrador del referido Hospicio.

4.º El pan será reconocido por el Administrador del Establecimiento ó persona que este designe en el acto de la entrega.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo por su mala coccion, calidad ó cualquiera otra circunstancia, el contratista pagará por vía de multa cuarenta rs. en cada día que este sucediese, sin perjuicio de comprar á sus expensas el que debiera entregar, ó iguales perjuicios sufrirá si no verificase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador, y si no resultase conformidad, el de un tercero que nombrará el Director.

7.º el contratista entregará diariamente en la Administración del Establecimiento, las libras de pan que se le piden por la persona encargada á este objeto, que serán de 210 á 220 cada día, poco más ó menos, cuyo pedido se le hará con 12 horas de anticipación, fijándose la hora en que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar desde el 13 del actual.

8.º El pago del pan se hará mensualmente del que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de mil reales en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del Establecimiento, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para este objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y la del Establecimiento, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna

que exceda de los tipos fijados, debiendo ser redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 15 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará á los licitadores para una verbal ante la comision de subasta en este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista, los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de esta Junta y otra en la Administración del Establecimiento. Leon 1.º de Octubre de 1865.—El Presidente, *Higinio Polanco*.—P. A. D. L. J.—*Leandro Rodriguez*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino da.... me comprometo á suministrar cuarenta y nueve mil doscientas setenta y cinco libras de pan cocido para el consumo de los acogidos de la Casa-Hospicio de Astorga, con exacta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto al precio de.... céntimos cada libra (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.º

En el expediente de la mina de plomo titulada *Juanita*, sita en término del pueblo de Oblanca, Ayuntamiento de Linares, registrada por D. Eduardo Ruiz Marino, vecino de Valladolid, se ha dictado providencia por el Sr. Gobernador, de acuerdo con el dictamen de esta Seccion en 19 del actual, por la cual se declara sin curso y funccion el expediente de la precitada mina, por no haberse presentado á su debido tiempo el

papel de reintegro correspondiente al título y pertenencias de que consta, faltándose á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento vigente.

En el expediente de la mina de galena titulada la Asturiana, sita en término del pueblo de Torres, Ayuntamiento de Cabrillanes, registrada por D. Antonio Alvarez, vecino de la Villa de Mieres del Camín, por el Sr. Gobernador ha dictado providencia con fecha 1.º de Agosto último por la cual se declara, de acuerdo con el dictamen de esta Sección, anulado y fenecido el expediente de dicha mina, por no haberse encontrado habitada en forma la labor legal y con las dimensiones que se prescriben en el art. 28 de la ley del ramo al tiempo de llevarse á efecto por el Ingeniero su reconocimiento y demarcación. Y en atención á que los dichos D. Eduardo Ruiz Merino y el D. Antonio Alvarez carecen de representante en esta capital, se publica en el presente periódico oficial á los efectos prevenidos en el caso 2.º del art. 40 del reglamento vigente. Leon 50 de Setiembre de 1865.—El Geft. do Fomento, Pedro Diaz de Bedoya.

DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal celebrado á instancia de Lorenzo Fernandez, vecino del Ganxo, como apoderado de Juan Murciego, vecino del arrabal de San Andrés, contra Pedro Martinez, que lo es de Riego de la Vega, sobre pago de 520 reales, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 12 de Setiembre de 1865, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, en el expediente de juicio verbal, promovido por Lorenzo Fernandez como apo-

derado de Juan Murciego, vecino de San Andrés, contra Pedro Martinez, que lo es de Riego de la Vega, sobre pago de 520 rs., y en rebeldía de ésta por no haber comparecido, por ante mí Secretario dijo:

Resultando, que los testigos presentados por el demandante Manuel de la Torre y Francisco Juarez, de esta vecindad, dicen ser cierta en todas sus partes la deuda que se reclama en este juicio:

Resultando, que en el día 7 de Setiembre del actual se hizo subir al demandado la pretension de Lorenzo Fernandez, como apoderado de Juan Murciego, dándose aquel enterado de la demanda que se le interponía, así como de que en el día once á las ocho de su mañana habia de tener lugar la comparecencia:

Resultando, que á pesar de esto no se presentó el demandado á dicho acto, y que siendo las once de la mañana del expresado día, el demandante pidió la extension del acta correspondiente á la celebracion del juicio en rebeldía, insistiendo en su reclamacion sobre la cantidad dicha, costas y gastos, presentando la mencionada prueba testifical en favor de la justicia de su demanda:

Considerando, que efectivamente dos testigos mayores de toda excepcion hacen prueba plena en juicio, cuando examinados como en el presente juicio, están contestes en todas sus partes, justificando por lo tanto suficientemente la reclamacion del demandante.

Vistos los articulos 1.173, 1.183 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo de condenar y condeno al demandado Pedro Martinez á que en el acto de la notificacion pague á Lorenzo Fernandez, apoderado de Juan Murciego, la cantidad de 520 rs. que le reclama, con todas las costas causadas y que se causaren.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándola por los oportunos edictos que se fijarán al público y por medio del Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se dirigiran las conducentes comunicaciones, pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.

Florencio Perez Riego.—Ildefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de Pedro Martinez, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga 14 de Setiembre de 1865.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Ildefonso Arroyo de Arroyo, secretario.

El Lic. D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zenon Salazar Torres, natural de San Martín de Pusa, casado, de cuarenta y cinco años de edad, tratante en caballerías, contra quien se ha seguido causa criminal en este Juzgado por suponerle autor de robo de maravedises y otros efectos de la pertenencia de D. Valentin Santiago, vecino de Añoza en este partido, á fin de que comparezca en este mi Juzgado para hacerle saber la real sentencia que en citada causa ha recaído, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO. REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Julio de 1862.

Oteruelo.—3 de Julio, Hernandez en 7 de Agosto Santiago Lirago, de Santiago Millas, venta por José Franco, de una huerta término de Oteruelo. 921. Marzas ó Castillo —12 Junio, Sal-

valores: en 4 de Agosto Miguel Roblan, de Murias, venta por Antonio de la Fuente, de Castillo, de una tierra dicho término. 926.

Sta. Marina.—31 de Julio, Isaac Diaz en 13 de id. Felipe Carro, de Santa Colomba, venta por Felipe Alvarez, de un prado término de Sta. Marina al sitio de los Cañas, de dos carres de yerba. 927.

Rabanal.—8 de Mayo, el mismo: en idem don Francisco Criado, de Rabanal, otra por Nicolás Bolas y su muger, de dos tierras y una huerta término de Rabanal. 928.

No consta.—1.º de Julio, el mismo: en dicho día Manuel y Santiago Criado, de Tabladillo, permuta de dos quifones de sus respectivas casas. 929.

Lagunas.—30 Junio, Isaac Diaz, en dicho día Manuel Alonso, de Lagunas, otra de venta por Basilio Alonso, de una tierra triguera dicho término. 930.

Quintanilla de Somoza.—1.º Julio, idem: en id. Pedro Criado de Quintanilla de Somoza, otra que le hizo José Criado, de una huerta y una tierra dicho término. 931.

Rabanal ó la Matauenga.—3 Julio, idem: en dicho día D. Vicente Alonso, de Rabanal, otra que le hizo Domingo de la Fuente, de la Matauenga, de un prado y una tierra dicho término. 932.

Santiago Millas.—17 Enero, Hernandez: en 14 de id. Santiago Luengo, de Santiago Millas, otra por Maria Rosa Franco, de una tierra término de id. á la Rodera de las Asperas. 933.

Valdespino.—7 Agosto, Molina: en dicho día Tomás Ares, de Valdespino, otra que le hizo José Riesen, de una huerta en dicho término al Ropijón. 935.

Sta. Colomba.—3 Julio: Isaac Diaz: en id. Miguel Crespo de Sta. Colomba, permuta hecha entre él y Antonio Crespo, dando este á aquel un quifón de trus de una casa titulada de Abajo y la mitad de un pajar con su huerta y el Miguel da al Antonio otro quifón de casa caeca de dicho pueblo. 936 duplicado.

Id. Antonio Crespo la otra escritura de que hace mérito la toma anterior. 937.

Lucillo.—7 Julio, el mismo: en idem don Francisco Martinez, de Boisan, otra que le hizo Juan Panza, de la villa de Lucillo, de un prado término de dicha villa al Prado desgarrado. 938.

Tabladillo.—31 Junio: en dicho día Andrés Criado, de Tabladillo, otra que le hizo Manuel Bernardo Cordera y su muger, de un quifón de casa caeca de dicho Tabladillo. 939.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 6 de Octubre de 1865.

Constará de 26.000 Biletos, al precio de 26 escudos (260 reales), distribuyéndose 390.000 escudos (195.000 pesos) en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
10 de	20.000
18 de	18.000
41 de	16.400
1.228 de	245.600
<hr/>	<hr/>
1.300	350.000

Los Biletos estarán divididos en Diezmos, que se expendrán á 2 escudo (20 reales) cada uno en las Administraciones de la venta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, unico documento por el que se acreditarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instr. con vigente, debiendo reunirse con exhibición de los biletos, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los biletos con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á sus doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Bazzañas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Benita Devado, hija de D. Domingo Miliçiano Nacional de Orguz, muerto en el campo del honor. Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel María Bazzañas.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoría en la 3.^a decena del mes actual.

DIAS.	RECUERDOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ESPECIES.	CANTIDAD.	PURCIO
					Escudos. milréms.
27	Leon.	Don Bernardo Valero	Trigo.	50 fanegas.	3, 680
		El mismo	Cebada.	40 fanegas.	2, 200
		Idem.	Paja.	50 quintales métricos.	1, 750

Leon 28 de Setiembre de 1865.—V. B: El Comisario de guerra, Aureliano Camino.—El Contabilista, Cayetano Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Higinio Rúa, catedrático por oposicion de latin y castellano en este Instituto, dará lecciones de aquellas asignaturas y de retórica y griego en su casa, calle de Serranos, junto á la iglesia parroquia de Sta. Maria. Ha enseñado las indicadas materias mas de 20 años en Seminarios, Colegios é Institutos; teniendo los correspondientes títulos académicos, la autorizacion del Rector de este distrito y el beneplácito del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para dar la enseñanza de latin y elementos de retorica y griego á los que aspiren á entrar en el Seminario estudiar filosofia. Leon 28 de Setiembre de 1865.

Por los testamentarios del difunto D. Isidro Antolin, vecino que fue de esta ciudad, se venden las fincas siguientes:

Una casa-meson con varias habitaciones altas y bajas, término de Bineguino, titulada Venta de la Tuerta, de una superficie de 10.500 pies cuadrados, de los que 6.205 están armados. El resto de corral, consta de planta baja, y una parte de principal; cubierta de teja, con dos grandes cuadras, tasada en 1.500 escudos, ó sean 15.000 rs.

Una tierra en dicho término, lindante con la casa, centenal, abierta de 1.^a calidad, de cabida de 6 fanegas 5 celemines.

La mitad de otra tierra centenal en dicho término, abierta de 2.^a calidad, de cabida de 8 fanegas, por la que se venden 4 fanegas.

La 4.^a parte del terreno de un colmenar y la 5.^a parte de 21 ceps cargados, y se venden 1.

El remate tendrá lugar el día 8 de Octubre, á las doce de la mañana, en Leon, plazuela del Mercado, casa de D. Angel Mediavilla, donde se hallan de manifiesto las condiciones para su remate.

El Viernes 22 del corriente se perdieron unos papeles de interés, envueltos en un pañuelo azul, rayado, basto. Se ruega á la persona que los haya encontrado los entregue en esta redaccion, donde se dará una buena gratificacion. Algunos de ellos dicen Juan Rodriguez.

na gratificacion. Algunos de ellos dicen Juan Rodriguez.

El día 23 del actual se estravió desde el estanco de la calle de la Paloma á la Administracion de Loterías, sita en la calle de los Cardiles, un fardel que contenia 3.702 rs. en oro, plata y calderilla. Se suplica á la persona que lo hubiese recogido se sirva entregarlo al Administrador de dicha Lotería quien dará las señas de las monedas y dará una buena gratificacion.

El Nomenclator Estadístico de la provincia de Leon publicado por D. Gregorio Pedrosa Gomez, y cuyo trabajo la Junta general de Estadística no solo ha visto con agrado, sino que calificó de útil e importante; se halla de venta en esta ciudad, en la librería de los Sres. de Miñon, á 6 reales ejemplar.

El 15 del próximo Octubre se rematará en pública subasta á las 12 de la mañana, en casa de D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad, y bajo las condiciones que estarán de manifiesta, la corta núm. 7 del Bosque del Almirante, radicante en el término alcabalarorio del Ayuntamiento de Gradefes, cuya estension es la siguiente:

Da principio en Valdecabañas; llega hasta la Mata del Estillero, y linda al Oriente camino de la Loma á Boñar; Poniente, Laguna Resvirán, y camino que divide el monte de Cerezales; en cuya corta se incluyen unas matas de roble sueltas que hay en el Vallín, la cual ha sido tasada en la cantidad de seiscientos cucados.

Leon 18 de Setiembre de 1865.—Isidro Llamazares.